

INFORME SECRETARIAL

Hoy, 04 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza, el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que mediante memorial suscrito por el apoderado demandante JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, el cual adjunta constancias de notificación a través de notificación electrónica Domina Entrega Total.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
GUAMAL MAGDALENA

Correo. [J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Guamal, Magdalena, 16 de mayo de 2023

**OBJETO A DECIDIR**

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente memorial a través el cual el apoderado demandante doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN adjunta constancia de envío de notificación del auto de mandamiento de pago, y traslado de la demanda al demandado a través de correo electrónico, por intermedio de Domina Entrega Total S.A.S, el término para dar respuesta al mismo se encuentra vencido sin que el demandado contestara la demanda.

**ANTECEDENTES**

Rosa V.

Bancolombia S.A, a través de apoderado promovió demanda ejecutiva en contra de ALVARO AGUILAR CARRERA, con la finalidad de lograr la efectividad del título valor - PAGARÉ a folio 7 - más los intereses corrientes, moratorios y las costas del proceso.

#### **ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante auto de 15 febrero de 2023, el juzgado libró mandamiento ejecutivo por la cantidad solicitada; y para el cumplimiento de la obligación se le concedió a la parte ejecutada el término de cinco (5) días. de cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas del proceso.

Dentro del mismo auto, se ordenó decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 224-13763 de la oficina de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena.

A folio 15 del expediente, se evidencia memorial suscrito por el apoderado demandante, dentro del cual aporta constancia de envío de notificación electrónica al demandado a su email [alvaroaguilar1879@gmail.com](mailto:alvaroaguilar1879@gmail.com), con fecha de envío 27-03-23 hora 15:38, través de Domina Entrega Total, acompañada de auto y traslado de demanda, sin que hasta la fecha el demandado conteste la demanda.

#### **CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 440 del C.G.P., que:

***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”***

En consecuencia, al estar en presencia de la anterior eventualidad, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUAMAL-MAGDALENA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SÍGASE adelante con la ejecución a favor de Bancolombia, y contra de ALVARO AGUILAR CARRERA.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

**TERCERO:** En el evento de llegar a embargarse y secuestrarse bien alguno de propiedad de la parte ejecutada, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P.

**CUARTO:** En firme el presente auto, comenzaran a correr los términos para que las partes presenten la liquidación del crédito.

**QUINTO:** CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

**SEXTO:** FIJENSE como agencias en derecho en 5%, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 agosto 05 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO**  
**JUEZA**

**La presente decisión se notificó por**  
**Estado No. 022**

Hoy 17 de Mayo de 2023

  
**DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ**  
**SECRETARIA**

*p/ Rosa V.*